



PRODUCE

Dejan sin efecto Régimen Provisional de Pesca para la extracción del recurso jurel y fijan cuota de captura mensual para el período febrero - marzo de 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 355-2008-PRODUCE**

Lima, 13 de febrero de 2008

VISTOS: el Oficio N° DE-100-031-2008-PRODUCE/IMP del 5 de febrero de 2008 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 094-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 6 de febrero de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 017-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción del recurso jurel con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2008-PRODUCE del 10 de enero de 2008, se estableció, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, a partir del 13 de enero de 2008, un Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en tallas diferentes a la establecida en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento, en todo el litoral peruano, hasta el 31 de marzo de 2008, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción de jurel y que hayan suscrito Convenio de Abastecimiento con la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE;

Que, a través del documento de vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el "Reporte de la pesquería de jurel en el litoral peruano durante enero de 2008", mediante el cual informa sobre la actividad extractiva de este recurso durante el mes de enero de 2008, señalando que de los resultados de las capturas registradas en ese período, se confirma el patrón histórico de registrar mayor disponibilidad de jurel en la estación de verano, y que las proyecciones poblacionales del recurso durante el período febrero-marzo 2008, dan como resultado valores remanentes estables, recomendando establecer como medida precautoria un límite en las capturas del recurso jurel de 38 mil toneladas mensuales entre febrero - marzo de 2008, dadas las características del ambiente y la estructura del recurso jurel con ejemplares principalmente adultos, y que en caso se registre incidencias de juveniles en porcentajes superiores a la tolerancia establecida, se aplique en forma inmediata las medidas de protección pertinentes;

Que, teniendo en consideración las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, relacionadas a las condiciones actuales del recurso jurel, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente dejar sin efecto el Régimen Provisional de Pesca de jurel autorizado por la Resolución Ministerial N° 318-2008-PRODUCE y establecer cuotas de captura para los meses de febrero y marzo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Régimen Provisional de Pesca para la extracción del recurso jurel, establecido por la Resolución Ministerial N° 318-2008-PRODUCE, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Fijar una cuota de captura mensual de 38,000 toneladas métricas del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*) para el período febrero - marzo de 2008. Una vez cumplida la cuota de captura establecida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE es el responsable del seguimiento de la cuota de captura fijada, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3°.- Las actividades extractivas del recurso jurel deben ser desarrolladas por las embarcaciones cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para extraer dicho recurso, cuyos armadores hayan suscrito el Convenio del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 4°.- Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, sólo procesarán el recurso jurel proveniente de las embarcaciones de mayor escala que hayan suscrito Convenio del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, en el marco de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 5°.- Las actividades extractivas y de procesamiento de jurel se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales Nos. 150-2001-PE, 077-2002-PRODUCE y Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Asimismo, las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de jurel, serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 6°.- Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de jurel, deben brindar acomodación y las facilidades que se requiera durante las operaciones de pesca, para el embarque de personal científico de investigación del IMARPE, cuando dicha Institución así lo requiera.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

165008-1